



PERÚ

Ministerio
de EducaciónGOBIERNO REGIONAL
PIURAUE 301: COLEGIO MILITAR
PEDRO RUIZ GALLO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Piura, 17 de julio del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205 – 2025- U.E. N° 301 CM "PRG" /D.

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00016514-25 de fecha 11 de julio del 2025, presentado por el Sr. Pedro José Adrianzén Huamán;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio del 2025 el servidor Sr. Pedro José Adrianzén Huamán emite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-261-00016514-25 de fecha 11 de julio del 2025 respectivamente, a fin de proceder de acuerdo al marco normativo aplicable;

Que, según el artículo 36 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR "Aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", establece lo siguiente: "El derecho al subsidio de incapacidad Temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y diez días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado";

Que, conforme al inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 indica "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento", en concordancia con el artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa que indica "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa; judicial, militar o policial";

Que, en ese sentido, de acuerdo al marco normativo antes citado, así como los documentos remitidos por el Servidor Administrativo, corresponde conceder el derecho previsto en la Ley N° 26790 (Licencia con goce de haber) dejándose constancia el subsidio a partir del vigésimo primer día le corresponde a EsSalud.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;





PERÚ

Ministerio de Educación



GOBIERNO REGIONAL PIURA



UE 301: COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205 – 2025- U.E. N° 301 CM "PRG" /D.

Nombre y Apellido	Condición	Fecha de Descanso			N° CITT	Subsidiado por
		Del	Al	Días		
Sr. Pedro José Adrianzén Huamán	Nombrado	19-06-2025	18-07-2025	30	N° A-261-00016514-25	Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo"
		Total días		30		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, con las formalidades de Ley, al servidor **Pedro José Adrianzén Huamán**; en su domicilio real ubicado en AA. HH Tacalá Mz. D2 Lote 07, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura y al encargado de trámite documentario de la U. E N° 301 CM "PRG", quien deberá notificar la presente Resolución.; y a los estamentos que correspondan, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
 D-225900074-B+
 JESÚS ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ
 CORONEL EP
 Director General del Colegio Militar "PRG"

DISTRIBUCIÓN

- Administración.....01
- Asesoría Legal.....01
- Personal.....01
- Escalafón.....01
- Contabilidad.....01
- Interesado.....01/06

JAVM/mar
Julio 2025